

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, agosto once (11) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto N° 175 adiado julio 17 de la presente calenda, notificado por el estado el día 21 siguiente, se requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días indicara contra quién pretende adelantar el proceso de Pertenenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio; empero, a la fecha, no hemos recibido respuesta alguna.

Sírvase ordenar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 282
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00043-00
Solicitante:	PEDRO LUIS RODAS CANO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de indicar a quién pretende demandar por prescripción adquisitiva de dominio, bajo el proceso de pertenencia, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que desde el 17 de julio hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, información que resulta imperativa de ser suministrada, pues la designación fue hecha a la doctora Teresita de Jesús Maya y ella requiere saber quién es su contraparte para analizar si puede estar *in cursa* en una causal de impedimento.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles**

siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** a su pretensión y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, de ser así, deberá brindar la información respecto de quien será la parte demandada en el proceso de pertenencia que pretende instaurar, a efectos que la doctora Teresita de Jesús Maya, decida si acepta o no la designación de abogada de pobre.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 58
Fecha: Agosto 12 de 2020
DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1812ac6085533bee6900920b01d4377cd6adc9c8a9c98c8e9532204222dfb941

Documento generado en 11/08/2020 03:56:22 p.m.